



## 3ra FECHA DEL CAMPEONATO DE RALLY ACP 2018

### "LXVIII PREMIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

FECHA: 04/05/2018

HORA: 19:00 HRS.

COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS

Documento N° 2.14

### ACTA DE RESOLUCION N° 08

Reunido el Colegio de Comisarios Deportivos de la 3ra. Fecha del Campeonato de Rally ACP 2018, LXVIII Premio Presidente de la República 2018 desarrollado el 01 de Mayo del presente, con Autorización 009-ACP-R-INTER-FEPAD-2018; y facultados por el artículo 11.9 del Código Deportivo internacional FIA 2018, este CCD:

1. Visto el informe del Comisario Técnico a través del Director de la Prueba, dando cuenta que el Auto N° 377 piloteado por el Sr. Miguel Lazo del Grupo S2000, en la Verificación Técnica Final de la competencia, al realizar la medición del recorrido vertical de la suspensión delantera tenía un recorrido de 250 mm, y en la posterior 240 mm, siendo el recorrido máximo de 200 mm en cada una por ser suspensión independiente.
2. Citado el Piloto Sr. Miguel Lazo, de acuerdo al Art. 12.3.4 del CDI a fin que presente su descargo y defensa, se presentó el día y hora correspondiente y manifestó que su vehículo cuenta con limitadores delantero y posterior siendo faja adelante y cadena atrás, ajustados a 200 mm lo que fue verificado in situ tanto por el Comisario Técnico como por el Director de Prueba, recibiendo este Colegio de Comisarios la confirmación de los mismo.

Sin embargo, debido a las condiciones del terreno sufrió rotura en las bocinas incrementando así la medida del recorrido en aproximadamente 20mm.

También dijo ser siempre buen cumplidor del reglamento.

Finalmente mencionó que en el procedimiento de medición, le sacaron a su vehículo las ruedas y desconectaron la barra estabilizadora lo que modifica el recorrido y la medición resulta incorrecta generando error.

3. Este Colegio de Comisarios consultó con mecánicos especialistas en la materia y quienes confirmaron que el procedimiento de medición estaba mal hecho y que las medidas resultantes no son las correctas, dado que el Anexo J del CDI en el Art.285 Inc.7.4 corresponde a procedimiento de medición del Grupo T1 Cross-Country (camionetas) que cuentan con topes alto y bajo, y no se puede aplicar



Edición LXVIII Premio

# Presidente de la República

fepad

ese mismo procedimiento a autos de otros Grupos lo cual invalida el procedimiento.

También confirmaron que la medición debió hacerse con las llantas puestas como lo indica el reglamento y tampoco se debió desconectar la barra estabilizadora porque ello conlleva a variar el recorrido dando una lectura errónea.

4. Este Colegio de Comisarios Deportivos por unanimidad considera que en este caso, existen suficientes indicios de que el proceso de medición del recorrido vertical de la suspensión no se efectuó adecuadamente y no se puede tomar por válida la medida resultante.

Por tanto:

Declara que el vehículo N° 377 del Grupo S2000, no puede ser penalizado en lo que respecta a la medición del recorrido vertical de la suspensión por el error incurrido por el Comisario Técnico en la realización del procedimiento

**Miroslaw Dociak Smalec**  
Comisario FEPAD  
Presidente

**Susan Bradley Sanchez Moreno**  
Comisario ACP